

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 20 de julio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de la subvención que corresponde percibir a la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo para financiar gastos corrientes y actividades en el ejercicio 2010.

Según lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 78/2010, de 30 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, esta tiene asumidas, entre sus competencias, las actuaciones destinadas a la coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía.

El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado para el ejercicio económico del año 2010 recoge en su sección 01 «Consejería de la Presidencia», programa de gasto 82B, una subvención nominativa de 3.750.000,00 euros, para financiar gastos corrientes y actividades, a favor de la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, cuyos fines son la realización de actividades e iniciativas para conseguir un desarrollo económico y social sostenible y equilibrado y el fomento de un mayor conocimiento y comprensión de las diferentes culturas, religiones y pueblos del Mediterráneo.

Por todo ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de julio de 2010,

A C U E R D A

Autorizar la concesión de la subvención nominativa a la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, por importe de 3.750.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.00.01.00.485.01.82B, con el fin de financiar los gastos corrientes y actividades correspondientes al ejercicio 2010.

Sevilla, 20 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se resuelve solicitud de inscripción de constitución de la Fundación Centro Tecnológico Avanzado para la Gobernanza.

Examinado el expediente por el que se solicita la inscripción del procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Centro Tecnológico Avanzado para la Gobernanza, sobre la base de los siguientes

H E C H O S

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Centro Tecnológico Avanzado para la Gobernanza se constituye, según consta en la documentación

aportada, por escritura pública otorgada el 23 de abril de 2009, ante el Notario Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada bajo el número 1.614 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos son los siguientes:

«Realizar actividades de investigación, acciones innovadoras, de desarrollo tecnológico y de transferencias de conocimiento, llevadas a cabo por entidades públicas y privadas, encaminadas al fomento del desarrollo tecnológico y la innovación de los municipios andaluces, en aras a la mejora de productos, servicios, procesos y a la creación de soluciones que atiendan a las necesidades de ciudadanía y que impulse la modernización de las Administraciones locales andaluzas.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación queda establecido en Parque Tecnológico para el Aceite y el Olivar –Geolit–, en Mengibar (Jaén), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la cantidad de 45.000 euros, desembolsada inicialmente en un 66,66% (30.001 euros).

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos 13 y siguientes de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización